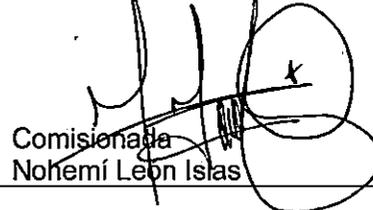


**Versión Pública de Resolución RR-0660/2025, que contiene información
clasificada como confidencial**

I. Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinticinco de junio de dos mil veinticinco.
II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.
III. El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0660/2025
V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII. Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII. Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cautinchan, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0660/2025
Folio: 210430925000007

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0660/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTINCHÁN, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio al rubro indicado, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El veintiocho de abril de dos mil veinticinco, la hoy persona reclamante interpuso el presente recurso de revisión alegando como acto reclamado la falta de respuesta.
- III. El veintinueve de abril de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0660/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.
- IV. El siete de mayo del dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para

que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente no ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación para recibir notificaciones.

V. El diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, señaló que remitió a la persona recurrente respuesta a la solicitud, por lo que, se ordenó dar vista a este último para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado expresara algo en contra.

VI. Por auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por perdidos los derechos de la persona recurrente para expresar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas y la respuesta que le otorgó el sujeto obligado; asimismo, se continuó con el procedimiento, en el sentido, se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto.

Asimismo, se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El día diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día trece de mayo de dos mil veinticinco remitió a la persona recurrente la respuesta de su solicitud; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción

III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, a la persona recurrente envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa:

“ De conformidad con lo que disponen los artículos 8, 115 fracción III, inciso e de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 104 inciso e de la constitución política del estado libre y soberano de Puebla, 78 fracción XLV inciso c Y 199 fracción V de la Ley Orgánica Municipal, solicito saber lo siguiente:

A) Cuál es la dependencia, dirección, departamento u entidad homóloga de la administración pública municipal encargada de la administración de panteones municipales en Cuautinchán;

B) Solicito saber, ¿Quién es el servidor público autorizado y nombrado para realizar o gestionar la tramitación, autorización y expedición de todos los actos jurídicos tales como permisos, licencias, empadronamientos y referendos, respecto de uso de derechos de espacios en los panteones municipales pertenecientes al municipio de Cuautinchán que soliciten los ciudadanos?;

C) Solicito saber, ¿Cuál es el procedimiento administrativo a seguir en caso de una persona particular quiera regularizar un espacio de panteón perteneciente al municipio de Cuautinchán para obtener derechos de uso y disfrute?;

D) Solicito saber, ¿Cuál es el procedimiento administrativo a seguir en caso de que una persona particular quiera edificar una construcción de las llamadas y/o conocidas como “capillas” en un espacio de panteón del cual tiene los derechos de uso y disfrute?;

E) Solicito saber si el panteón municipal de Santa Cruz Ajajalpan se encuentra en territorio del municipio de Cuautinchán o en el municipio de Tecali de Herrera, en caso de ser procedente y el predio antes mencionado se encuentre en Cuautinchán, solicito la versión pública del documento con el que se acredite que dicho predio se encuentra en territorio de Cuautinchán.” (Sic)

Señalando en el apartado de Modalidad de entrega: *Entrega a través del portal (Sic)*

Sin embargo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

“EL ACTO QUE SE RECURRE SEÑALANDO LAS RAZONES O LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, APEGANDOME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 170 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA ES EL SIGUIENTE: 1. La omisión, dilación procesal e indebido retardo en dar respuesta fundada y motivada en tiempo y forma a la solicitud planteada por el recurrente, radicada ante el Organismo Garante denominado INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, violando el sujeto obligado, mis derechos de seguridad jurídica, debido proceso, respuesta pronta y expedita y acceso a la información, los cuales están consagrados y tutelados por los artículos 6, 7, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0660/2025
Folio: 210430925000007

Méxicanos, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, Sirve como apoyo; la tesis aislada sustentada por el primero tribunal colegiado en materia administrativa del sexto circuito con registro digital 2006825, de rubro: DERECHO DE PETICIÓN. EL EFECTO DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO EN UN JUICIO EN EL QUE SE EXAMINÓ SU VIOLACIÓN, NO PUEDE QUEDAR EN LA SIMPLE EXIGENCIA DE UNA RESPUESTA, SINO QUE REQUIERE QUE ÉSTA SEA CONGRUENTE, COMPLETA, RÁPIDA Y, SOBRE TODO, FUNDADA Y MOTIVADA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013), De igual forma sirve como apoyo la tesis sustentada por el décimo octavo tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito con registro digital 2027906 de rubro DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. PARA GARANTIZARLO DE MANERA EFECTIVA, EL SUJETO OBLIGADO DEBE PRIVILEGIAR EL MEDIO Y FORMATO SOLICITADOS POR EL INTERESADO PARA RECIBIRLA. CAPITULO DE PRUEBAS QUE SE OFRECEN: A) LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el sistema digital de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativas a la solicitud realizada por el recurrente y de las que deriva este recurso, expedidas vía digital por la Plataforma repetidamente mencionada, prueba con la que se pretende desmotar todas y cada una de las fracciones mencionadas el acto que se recurro en donde señalo las razones o los motivos de la presente inconformidad. B) LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO: consistente en el razonamiento lógico jurídicos de los que deberá allegarse el honorable pleno del instituto de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de Puebla, prueba con la que se pretende demostrar que existe negativa del sujeto obligado de proporcionar total o parcialmente la información solicitada y que existe entrega de información incompleta, para el solicitante, el sujeto obligado, prueba con la que se pretende desmotar todas y cada una de las fracciones mencionadas el acto que se recurro en donde señalo las razones o los motivos de la presente inconformidad. CAPITULO DE PUNTOS PETITORIOS: PRIMERO: Se tenga por presentado en tiempo y forma la interposición del presente recurso de revisión. SEGUNDO: Se admitan las pruebas con las que pretendo demostrar el acto recurrido. TERCERO: Se solicite al sujeto obligado de su informe con justificación. CUARTO: Me sean notificadas todas y cada una de las actuaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o correo electrónico. QUINTO: Tenga como autorizada para actuar en el expediente relativo a la licenciada en derecho que ha quedado mencionada en el proemio del presente recurso. SEXTO: Desde este momento tenga mis datos personales con el carácter de información reservada, no autorizando que sean públicos. SEPTIMO: En su momento procesal oportuno, dicte resolución revocando la respuesta del sujeto obligado y en su lugar se ordene emitir una donde se pueda expedir de manera pronta, expedita y en gratuidad la información completa solicitada.” (Sic)

Por lo que, el sujeto obligado manifestó que el día dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, envió a la persona recurrente la respuesta de la solicitud, tal como se observa en la copia certificada de la impresión del correo electrónico y Acuse de entrega de información vía SISA, en los cuales se advierte que remitió a la persona reclamante la respuesta de su solicitud durante la substanciación del presente medio impugnación, misma que corre agregada en autos.

Ahora bien, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se encuentra en los siguientes términos:

“... Se envía la siguiente información:

A) Cuál es la dependencia, dirección, departamento u entidad homóloga de la administración pública municipal encargada de la administración de panteones municipales en Cautinchan;

Dirección de Gobierno y Servicios Públicos

B) Solicito saber, ¿Quién es el servidor público autorizado y nombrado para realizar o gestionar la tramitación, autorización y expedición de todos los actos jurídicos tales como permisos, licencias, empadronamientos y refrendos, respecto de uso de derechos de espacios en los panteones municipales pertenecientes al municipio de Cautinchan que soliciten los ciudadanos?;

Tesorero Municipal, Adrián Carbajal González

C) Solicito saber, ¿Cuál es el procedimiento administrativo a seguir en caso de una persona particular quiera regularizar un espacio de panteón perteneciente al municipio de Cautinchan para obtener derechos de uso y disfrute?;

Se hace de su conocimiento el procedimiento administrativo a seguir para regularizar un espacio de panteón municipal.

1.- Solicitud por escrito para prestación de servicios en los panteones municipales 2.- Pago de derechos de servicios en los panteones municipales.

3.- Asignación de espacio en el panteón municipal

1. Inhumaciones y refrendo en:

a) Fosa de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 centímetros para niño, por una temporalidad de 7 años:

1. Adulto. \$2,082.50 2. Niño. \$1,111.00

b) Fosas a perpetuidad:

1. Adulto. \$7,908.00 2. Niño. \$6,243.50

c) Bóvedas:

1. Adulto. \$418.00 2. Niño. \$279.00

D) Solicito saber, ¿Cuál es el procedimiento administrativo a seguir en caso de que una persona particular quiera edificar una construcción de las llamadas y/o conocidas como "capillas" en un espacio de panteón del cual tiene los derechos de uso y disfrute?;

Se hace de su conocimiento el procedimiento administrativo a seguir para edificar una construcción un espacio de panteón municipal.

1.- Solicitud por escrito para prestación de servicios en los panteones municipales

2.- Pago de derechos de servicios en los panteones municipales.

3.- Asignación de espacio en el panteón municipal

De acuerdo con la prestación de servicios en panteones municipales de la Ley de Ingresos del Municipio de Cautinchan, Puebla las cuotas son las siguientes:

\$1073.50

Construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos.

Ampliación de fosas. \$478.00

Construcción de bóvedas:

a) Adulto. \$1,271.50 b) Niño. \$958.00

E) Solicito saber si el panteón municipal de Santa Cruz Ajajalpan se encuentra en territorio del municipio de Cautinchan o en el municipio de Tecali de Herrera, en caso de ser procedente y el predio antes mencionado se encuentre en Cautinchan, solicito la versión pública del documento con el que se acredite que dicho predio se encuentra en territorio de Cautinchan...



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0660/2025
Folio: 210430925000007

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Se hace de su conocimiento que el panteón municipal de Santa Cruz Ajajalpan pertenece al municipio de Tecali de Herrera por tal motivo no se cuenta con la Información solicitada." (Sic)

De lo anterior se dio vista a la persona recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara manifestación alguna.

Del análisis de la respuesta extemporánea se observa que el sujeto obligado proporcionó respuestas directas y puntuales a cada uno de los cuestionamientos, tal como se muestra en la contestación anteriormente transcrita.

De ahí que este Órgano Garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa, ya que en un primer momento éste último, no dio respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley, y durante la substanciación del presente medio de impugnación el sujeto obligado remitió contestación proporcionando la totalidad de la información solicitada.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, derivado de que el sujeto obligado proporcionó, a la persona recurrente la información requerida en su solicitud de acceso, en la modalidad solicitada, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés de la



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0660/2025**
Folio: **210430925000007**

persona solicitante, en la modalidad solicitada en los términos y por las consideraciones precisadas.

Quinto. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia, incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando anterior; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establecen los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante, en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cautinchan, Puebla**
Ponente: **Nohemi León Islas**
Expediente: **RR-0660/2025**
Folio: **210430925000007**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0660/2025, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el día once de junio de dos mil veinticinco.

P3/NLI-/MMAG/Resolución